

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta renuncia al cargo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI

DDO: JESUS ALFREDO BONILLA OLAVE

RAD. 76001400302820200016100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



Auto de sustanciación No.962

Santiago De Cali, Cuatro (4) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820200016100.

Vista y verificada la constancia Secretarial que antecede, se evidencia solicitud, esto es, la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI que venía actuando Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA.

Respecto a la renuncia al poder, se encuentra reglada en el art. 76 del CGP, cuyos incisos 1º. Y 4º. Consagran literalmente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de la poderdante, registrado en la demanda, por ende, se aceptara la renuncia, avalada por las consecuencias jurídicas que genera la designación de un nuevo apoderado, en cuanto igualmente ponen fin al mandato anteriormente otorgado..

Así mismo obra escrito del señor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI informado que hará la representación del demandante dentro de este proceso.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI, presentada por la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA., de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.
- 2.-** Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.
- 3.-** Tener al señor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI, para actuar en su representación dentro del proceso.
- 4.-** Se libra nuevo despacho comisorio para efectos de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria